



La Esperanza, 27 de Septiembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000053-2023-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 26.09.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el desistimiento del procedimiento formulado por el señor Sixto Manuel Ruíz Jáuregui, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 18.01.2023, el señor Sixto Manuel Ruíz Jáuregui, presenta solicitud de venta directa de un terreno ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Mediante Proveído N° 000091-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 27.01.2023, el Ing. Carlos Monja Quevedo, adscrito a la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras indica que “el predio solicitado en venta directa por, SIXTO MANUEL JAUREGUI es parte de otro predio mayor solicitado en v.d. denominado LOTE VD.398-III, de la solicitante TULA FLORES PARIMANGO, tal como se muestra en el Plano adjunto. Teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Venta Directa, se remite el expediente administrativo en físico en 21 folios, para que su despacho determine el trámite correspondiente”;

Mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 13.04.2023, en el Lote VD 398-III, Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, se llevó a cabo la diligencia de inspección de campo con la presencia del Ing. Segundo Ramírez Castillo (inspector del PECH), el señor Sixto Manuel Ruíz Jáuregui y la señora Tula Flores Parimango. Se dejó constancia, entre otros aspectos, que la señora Tula Rodríguez Parimango sí transfirió 0.120 ha al administrado Sixto Manuel Ruíz Jáuregui y que no existe conflicto por la posesión;

Mediante escrito recepcionado con fecha 26.06.2023, el señor Sixto Manuel Ruíz Jáuregui solicita el desistimiento del trámite iniciado, al amparo de los fundamentos allí señalados;

Mediante Informe Técnico 000001-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT de fecha 08.09.2023, el Ing. Segundo Ramírez adscrito a la SGGT concluye que “El predio, solicitado en venta directa por el señor Sixto Manuel Ruíz Jáuregui, es parte del VD 398-III ubica en el sector El Milagro, distrito Huanchaco, provincia Trujillo. Los señores Sixto Manuel Ruíz Jáuregui y Tula Flores Parimango quedaron en que se pondrían de acuerdo como continuarían sus trámites de venta directa iniciados por ambos, que comunicarían al PECH;





El señor Sixto Manuel Ruiz Jáuregui, con documento de fecha 26-06-2023 solicita desistimiento del trámite iniciado de venta directa de fecha 18-01-2023 y que se continúe el trámite de venta iniciado por Tula Flores Parimango respecto al predio Lote VD.398-III”;

Mediante Proveído N° 003582-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 14.09.2023, la Gerencia se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica comunicando el desistimiento del administrado, para su atención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y respecto a la figura jurídica del Desistimiento prescribe lo siguiente:

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos legales precedentemente citados, corresponde aceptar el desistimiento formulado y declarar concluido el presente procedimiento;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento formulado por el señor **SIXTO MANUEL RUIZ JAUREGUI** y **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de venta directa, respecto del Lote ubicado en el Sector El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución Gerencial, y hágase de conocimiento de las Sub Gerencias y Oficinas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EGCAEQB**

